



**INFORME DE REVISIÓN A LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES DE
AGUAS DE BOGOTÁ CON ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

ANGELA VIVIANA BOBADILLA GONZÁLEZ
Personera Delegada para Hábitat y Servicios Públicos

JUAN CARLOS BETANCOURT CARVAJAL
Abogado

Bogotá, D.C., junio de 2018



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICO.....	5
OBJETIVOS	13
CAPÍTULO 1. REVISIÓN DE LAS ACCIONES ADELANTADAS DE LA EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, PARA REALIZAR EL DESPIDO MASIVO DE LOS TRABAJADORES.....	14
CAPÍTULO 2. VERIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES O SOLUCIONES QUE BRINDÓ LA EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ A LAS PERSONAS QUE A JUICIO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CONTABAN CON ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.	20
CAPÍTULO 3. CONOCER EL ESTADO ACTUAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS OPORTUNIDADES LABORALES.....	26
RESULTADOS	31
RECOMENDACIONES.....	32
TÉRMINOS Y DEFINICIONES	33

Listado de Tablas

Tabla 1. Listado de trabajadores que interpusieron derecho de petición	6
Tabla 2. Caracterización de la totalidad de los trabajadores adscritos al proyecto de aseo.	18
Tabla 3. Resumen actualizado de las personas activas y retiradas.	26
Tabla 4. Acciones de Tutela interpuestas	26
Tabla 5. Compromisos de los prestadores del servicio.	27
Tabla 6. Vinculación de ex trabajadores de Aguas de Bogotá, con los nuevos prestadores del servicio.	28
Tabla 7. Relación de personas reintegradas por fallo de tutela	29

Listado de Gráficas

Gráfica 1. Estado actual de los ex trabajadores de Aguas de Bogotá.....	30
---	----

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de la presente revisión a la gestión pública, se realizará la verificación de las acciones adelantadas por la Administración Distrital en lo concerniente al despido masivo de los trabajadores de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P – operador del servicio público de aseo en el Distrito Capital que aconteció el 11 de febrero de 2018, en la cual se espera determinar si el despido masivo realizado, en especial el de las personas que contaban con estabilidad laboral reforzada, cumplió con los requisitos legales.

Para abordar esta acción de prevención y control a la función pública, se realizará inicialmente la revisión de las acciones previas al despido masivo de trabajadores, por parte de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. Posteriormente, se verificarán las actuaciones de la mencionada empresa, frente a los ciento cincuenta y nueve derechos de petición interpuestos por personas que sentían vulnerado su derecho al trabajo al considerar que contaban con estabilidad laboral reforzada ya sea por enfermedad física o mental, fuero sindical, estado de embarazo, pre pensionados, desplazados por la violencia o madres cabeza de familia. Peticionarios que, a la vez solicitaron el acompañamiento de la Personería Delegada para Hábitat y Servicios Públicos.

Finalmente, se realizará una presentación general de las medidas adoptadas por la Administración General respecto de las cerca de tres mil doscientas personas que quedaron sin trabajo, a consecuencia del despido masivo al que nos referimos anteriormente, profundizando en las oportunidades laborales que han sido gestionadas desde el sector público y privado.

Se considera procedente realizar este proceso de revisión, en atención a las múltiples solicitudes realizadas por los ex trabajadores de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, quienes siempre conservaron sus expectativas en continuar prestando sus servicios al Distrito Capital a través de la mencionada empresa, así como de los honorables concejales que han requerido medidas por parte de los organismos de control.

ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICO

En 2011, la Corte Constitucional solicitó la suspensión de la Licitación Pública 001 de 2011 en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en adelante UAESP, para concesionar áreas de servicio exclusivo, en razón al posible incidente de desacato por incumplimiento de órdenes impartidas por esa corporación, en favor de los recicladores de oficio de la ciudad¹, lo que fue confirmado en Auto 275 de 2011 dejando sin efectos la mencionada licitación, por lo que se decretaron dos urgencias manifiestas², que resultaron en la contratación de las empresas prestadoras del servicio público de aseo, las cuales adelantaron esta labor entre 2003 y 2011, por dos períodos de seis meses y un período adicional de tres meses, es decir hasta diciembre de 2012.

Una vez la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, asume las obligaciones como prestador del servicio de aseo en el Distrito Capital, celebró el 4 de diciembre de 2012 el Contrato Interadministrativo 1-07-10200-0809-2012, con la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., cuyo objeto consistía en: *“Realizar las actividades operativas para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias en toda la ciudad de Bogotá D.C., bajo la dirección y supervisión de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.”*, por valor hasta de CIENTO DIECISEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$116.000.000.000 M/CTE) y cuyo plazo inicialmente pactado fue de cuatro meses y catorce días³.

En virtud de lo definido en el mencionado contrato interadministrativo, y luego de adquirir los vehículos requeridos para la prestación del servicio en el 100% de la ciudad, se celebró entre la EAAB y la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P el Contrato 9-99-10200-0161-2013, del 21 de marzo de 2013, a través del cual se entregó a título de comodato por parte de la EAAB los bienes que había adquirido para garantizar la efectiva prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá.

En atención a lo anterior, la Empresa Aguas de Bogotá se desempeñó como operador del servicio público de aseo en la ciudad desde diciembre de 2012, con un personal cercano a los 3.200 trabajadores, quienes cumplieron labores de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas y conducción de los vehículos que transportan los residuos al sitio de disposición final.

¹ Sentencia T-724 de 2003 y Auto 268 de 2010.

² Resoluciones UAESP 522 de 2011 y 065 de 2012

³ Plazo que ha venido siendo prorrogado a lo largo del tiempo, en los otrosí N° 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18, éste último establece el término de ejecución hasta el 15 de enero de 2017.

En septiembre de 2017, la Administración Distrital, en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, abrió el proceso licitatorio para la concesión de las áreas de servicio exclusivo – ASE, para la prestación del servicio público de aseo.

Con dicho proceso, se daba por terminado el contrato interadministrativo 017 del 11 de octubre de 2012, entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB E.S.P, así como el convenio interadministrativo 1-07-10200-0809-2012 del 4 de diciembre de 2012, con la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., situación que generó perjuicios a los más de 3.000 trabajadores que se vieron afectados con la pérdida de sus empleos, en razón al cierre de la línea de negocios de aseo por parte de la mencionada empresa.

En este orden de ideas, la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, mediante comunicación escrita le informó a sus más de tres mil trabajadores que en razón a la terminación del convenio interadministrativo 1-07-10200-0809-2012 del 4 de diciembre de 2012, se hacía imposible dar continuidad a los contratos laborales – por duración de la obra o por la naturaleza de la labor contratada –, en los términos del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, literal D, por lo cual se daban por terminados los mencionados contratos, a partir del 11 de febrero de 2018.

Como consecuencia del despido masivo se recibieron en la Personería Delegada para Hábitat y Servicios Públicos, los requerimientos que se enlistan a continuación y que fueron presentados por parte de los ex trabajadores de la Empresa Aguas de Bogotá, los que precisamente originan el desarrollo de este proceso de revisión a la gestión:

Tabla 1. Listado de trabajadores que interpusieron derecho de petición

Nº	PETICIONARIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	SINPROC
1	MARCO ANTONIO ROMERO HUERFANO	Carrera 9 A N° 83 - 37 Sur	312 5178808	N° 465932
2	FELIX ANTONIO GONZALEZ VARGAS	Carrera 3 N° 15 - 75 Sur (Antigua) Carrera 2 N° 30 - 139 Sur (Nueva Dirección) Torre 10 Apto 206 (Soacha)	N/A	N° 465944
3	JORGE ANDRES GONZALEZ PACHON	Carrera 3 N° 15 - 75 Sur (Antigua) Carrera 2 N° 30 - 139 Sur (Nueva Dirección) Torre 3 Apto 407 (Soacha)	305 7102269	N° 465945
4	NELSON ANDRES GONZALEZ PACHON	Carrera 3 N° 15 - 75 Sur (Antigua) Carrera 2 N° 30 - 139 Sur (Nueva Dirección) Torre 3 Apto 407 (Soacha)	317 5701041	N° 465943
5	JORGE ELIECER ROMERO JARA	Calle 47 A Sur N° 1 - 08 La Península	310 7985027	N° 465842
6	YENNY ISABEL DIAZ HERNANDEZ	Carrera 102 N° 132 C - 03	321 2797664	N° 465463



N°	PETICIONARIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	SINPROC
7	ALEXANDER PEDRAZA MARIN	Carrera 3 N° 51 B - 06 Sur Barrio Palermo	320 2145921 – 7175166	N° 465638
8	JOSE LAZARO TABARES VELANDIA	Calle 4 B N° 4 A - 11 Este Barrio Guavio Cantro Oriente	310 696889	N° 465489
9	MIGUEL ANTONIO RINCON RODRIGUEZ	Transversal 5 B N° 51 - 18 Sur Barrio Portal Sur	314 2108196 – 7522927	N° 465641
10	GUILLERMO LARGO PARAMO	Carrera 2 A N° 162 - 08	311 5984271	N° 465291
11	SERGIO ALBERTO CHAPARRO NIETO	Carrera 73 N° 57 R - 15 Sur Torre 25 Apto 302	314 2242808	N° 465266
12	ELVER ALEXANDER CARDENAS	Carrera 48 Sur N° 4 - 27 Este Barrio Santa Rita	313 3327870	N° 465326
13	CUPERTINO PACHON	Calle 61 N° 77 L - 04 Sur	320 3356025	N° 465234
14	NELSON TOVAR MORENO	Carrera 3 N° 51 B - 06 Sur Barrio Palermo Sur	320 4891708	N° 465271
15	TARSICIO OSORIO GONZALEZ	Carrera 18 C N° 78 - 27 Sur	321 4601015	N° 465763
16	FABIO GUILLERMO SALAMANCA RODRIGUEZ	Carrera 7 N° 53 - 51 (La despensa Soacha)	322 4705977	N° 465762
17	VICTOR JULIO TORRES RUIZ	Carrera 18 Q Bis N° 66 B - 63 Sur Barrio Juan Pablo Segundo	313 4874932	N° 465765
18	OCTAVIO TOCARRUNCHO AGUILA	Carrera 11 C Este N° 42 A 57 Sur	313 3234397	N° 465705
19	NAYIBE LEON AVILA	Calle 70 N° 48 - 22 Sur	304 6544064	N° 465709
20	OMAR JAIME GOMEZ	Calle 81 B Sur N° 18 G -15 Barrio Tesorito	320 3230625	N° 465946
21	BLANCA CONSUELO BAHAMÓN LEAL	Calle 73 D N° 80 N - 34 Sur Barrio Bosa Laureles	310 7799773 - 314 4447640	N° 465729
22	HUMBERTO NIÑO MENDIVELSO	Calle 53 N° 38 A - 19 Sur Barro Fatma	310 7574610	N° 465332
23	ELMA VARGAS LOPEZ	Carrera 20 D N° 69 - 20 Sur Barrio San Francisco	322 2042160	N° 465333
24	UBALDO JESUS SANCHEZ GONZALEZ	Calle 69 N° 7 A - 13 Sur Barrio Santa Marta	320 961 3390	N° 465596
25	ROSA ELENA VARGAS LEON	Calle 65 Sur N° 1 F - 81 Este Interior 1 Casa 18 Barrio Fiscal	312 5190316	N° 465592
26	DORA CARDOZO AGUILAR	Carrera 1 B Este N° 74 B - 21 Sur	314 7185215	N° 465591
27	MARIA BELEN HERNANDEZ HERRERA	Carrera 89 C Bis N° 34 - 23 Sur Barrio Patio Bonito Unir 1	320 8574590	N° 465590
28	JAIME GEOVANNI PEDRAZA CAICEDO	Carrera 6 A Este N° 97 B - 49 Sur Barrio Alfonso López	314 2623565	N° 465322
29	KELLY MIÑOZ LEON	Carrera 92 N° 42 F - 89 Sur Barrio Dinalito	320 7305168	N° 465346
30	DUVAN FELIPE TENORIO RODRIGUEZ	Carrera 97 Bis N° 42 - 51	320 8731658	N° 465343
31	LIGIA ELIANA CABEZAS PATIÑO	Carrera 106 A N° 69 A - 03	322 2003497	N° 465368
32	DEYCY MILENA GONZALEZ VELASCO	Carrera 2 Este N° 3 A - 59	321 3307747	N° 465367
33	GLORIA NIÑO BAUTISTA	Carrera 52 Sur N° 12 A - 36	314 2607929	N° 465363
34	JAVIER ALEXANDER BARRERA HERNANDEZ	Transversal 42 B N° 69 - 47 Sur	312 4030694	N° 465358
35	MARIA ANGELA GIL	Calle 90 Sur N° 6 - 27	311 5396792	N° 465355



N°	PETICIONARIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	SINPROC
36	ANIBAL DE JESUS VELASQUEZ TORRES	Carrera 4 N° 6 A -72	321 3307747	N° 465385
37	ROSAURA GOMEZ TIMOTE	Diagonal 30 O N° 7 C - 69 (Soacha)	315 7912622	N° 465381
38	CECILIA TORRES LOZANO	Carrera 136 A N° 17 B - 54	312 3168629	N° 465379
39	DORA INES OROSTEGUI OSSES	Calle 64 C N° 108 - 60	316 6627382	N° 465179
40	BELINDA DIAZ SALEM	Carrera 78 B N° 71 C - 46 Sur	310 5525691	N° 465324
41	MARIELA AREVALO PAEZ	Calle 69 B N° 17 N - 63 Sur	311 2727315	N° 465323
42	LEONARDO LAVERDE	Carrera 15 A N° 8 -49	314 2574129	N° 465321
43	MARTHA MARROQUIN GUEVARA	Carrera 57 N° 49 D - 29 Sur	310 2379121	N° 465339
44	SILVIA CORDOBA SOTO	Calle 114 Sur N° 8 - 56	311 4902043	N° 465338
45	MILTON ALPIDIO MARTINEZ CASTRO	Calle 114 Sur N° 8 - 56	312 4933848	N° 465337
46	LUIS ANGEL MENDEZ CAMACHO	Carrera 20 D N° 64 - 20 Sur	300 3571283	N° 465336
47	MARIA CRISTINA SANCHEZ PRADO	Carrera 13 Este N° 89 A - 06 Sur	312 3749130	N° 465335
48	LILIANA ECHEVERRY LOPEZ	Carrera 26 C N° 30 C - 50 Sur	321 3579784	N° 465334
49	BLANCA CECILIA YEPES RAMIREZ	Calle 73 A Sur N° 81 A - 16	319 7902220	N° 465331
50	JAIME ENRIQUE CORCOBADO RISCANEVO	Calle 114 N° 10 - 12	314 4893337	N° 465330
51	ELIAS RICAURTE RODRIGUEZ	Carrera 1 C N° 41 A - 35 Sur	314 2269940	N° 465329
52	JOSE ANTONIO GONZALEZ DUARTE	Calle 52 B N° 89 A - 76 Sur	312 4940033	N° 465328
53	GLORIA ADELA SEGURA SANABRIA	Carrera 11 N° 103 - 64 Sur	320 8713136	N° 465348
54	CAMPO OVIDIO PENAGOS HERNANDEZ	Calle 65 N° 105 - 65	320 3579686	N° 465282
55	SANDRA PATRICIA MENDIETA GARCIA	Calle 25 A N° 76 - 55	313 4398472	N° 465286
56	ANA CECILIA VARGAS CRUZ	Carrera 19 A N° 68 C - 21 Sur	321 9412670	N° 465284
57	NOHORA MARTINEZ GUZMAN	Transversal 127 B N° 137 A - 20	311 4522229	N° 465283
58	HILDA GONZALEZ BASTO	Calle 80 S N° 79 q - 85 Casa 233	320 2265633	N° 465319
59	ANDERSON ALBERTO GIL IBAGUE	Transversal 54 N° 76 A - 34 Sur	322 2902249	N° 465320
60	RICARDO DAVID CESPEDES RAMOS	Calle 71 K N° 27 B - 22	304 2047781	N° 465318
61	ARIES ONEY ARIZALA QUIÑONES	Calle 56 I N° 98 A - 09	321 9167090	N° 465388
62	FERMIN QUIÑONES MOLINA	Trasversal 24 B N° 17 - 209	300 3720569	N° 465241
63	SANDRO MANUEL TOREDO BARRETO	Transversal 4 Bis S N° 21 42 Sur	300 7040594	N° 465222
64	JAIME ENRIQUE CORCOBADO RISCANEVO	Calle 114 N° 10 - 12	314 4893337	N° 465199
65	MARLIO ANTONIO MOSQUERA CAMPO	Carrera 33 N° 24 - 32	311 6447786	N° 465220
66	JULIO CESAR DIAZ	Carrera 112 N° 16 H -14	305 3718510	N° 465224
67	PEDRO ALEJANDRO RAMIREZ	Carrera 112 N° 16 H - 14	318 6118590	N° 465227
68	EMILCE BLANCO	Transversal 5 C Bis b N° 51 A - 74	310 8856219	N° 465231
69	CARLOS NICOLAS SIERRA PAEZ	Calle 42 C N° 38 H - 21	316 3789056	N° 465239
70	HUGO SIERRA PAEZ	Calle 42 C Bis Sur N° 88 H - 21	321 3775994	N° 465237



N°	PETICIONARIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	SINPROC
71	MARIA JANNETH MANRIQUE LONDOÑO	Calle 53 Sur N° 91 - 70 Torre 07 Apto 504	311 2340842	N° 465236
72	ASNEID ARIAS SEPULVEDA	Carrera 82 N° 42 C - 45 Sur	311 5511342	N° 465247
73	ELVIA ORTIZ ORTIZ	Carrera 89 N° 71 - 12 Sur	320 8593082	N° 465249
74	MARIA NELLY LOSADA MOLINA	Carrera 18 Q N° 10 -37	322 3805663	N° 465190
75	ARNALDO ACOSTA BARON	Calle 18 N° 112 A - 16	313 3128155	N° 465187
76	ARMANDO YESID VELAZQUEZ VILLAGRAN	Calle 77 A N° 81 - 79	313 8788648	N° 465264
77	JORGE ENRIQUE RANGEL	Calle 96 A N° 14 - 82	315 6386275	N° 465272
78	SIMON DARIO URREGO AGUILERA	Calle 42 G Sur N° 72 M - 69	311 2022186	N° 465273
79	YANETH ROMERO AGUILERA	Carrera 41 N° 41 - 34	N/A	N° 465279
80	MARIELA BARBOSA PARDO	Calle 75 Bis A Sur N° 24 B - 11	312 4062798	N° 465251
81	FRANCISCO MONZOQUE	Calle 28 Sur N° 7 - 25 Este	313 2380708	N° 465211
82	ALFONSO ALEJANDRINO ARRIETA ROSALES	Carrera 6 B N° 49 D Sur - 24 Apto 301	302 2752689	N° 465206
83	MARIA LIGIA SANCHEZ CASTELLANOS	Carrera 95 N° 65 - 41 Sur Bloque 4 Casa 3	313 4176840	N° 465280
84	HARLEN QUIÑONES MUÑOZ	Transversal 68 J Bis N° 39 A 05 Sur	311 8845748	N° 465300
85	FANNY GONZALEZ PEÑA	Carrera 90 A N° 4 - 40 Casa 99	311 4819594	N° 465301
86	HECTOR JULIO GARCIA RODRIGUEZ	Carrera 5 C Bis N° 55 A - 11	314 4691786	N° 465303
87	ANA MYRIAM GONZALEZ MENDOZA	Carrera 18 Q Bis N° 66 B - 63 Sur	310 6692595	N° 465304
88	NINI JOHANA PRADO RINCON	Carrera 14 B Este N° 89 - 20 Sur	320 4492953	N° 465305
89	MARLEYS MERCEDES SOLANO PAYARES	Carrera 32 N° 19 B - 10 Torre 4 Apto 405	314 4728145	N° 465306
90	VICENTE IPIA	Calle 72 N° 28 - 33	312 5245998	N° 465307
91	NOLBERTO ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ	Carrera 5 Y N° 49 D - 29 Sur	313 2262735	N° 465311
92	ANA CLAUDIA MORENO CHAVEZ	Carrera 89 N° 130 D - 57	313 6078798	N° 465312
93	JAIR ANTONIO TIRIA BARBOSA	Carrera 49 A N° 68 A - 46	310 7854262	N° 465313
94	RAFAEL TORRES GAONA	Carrera 49 A N° 68 A - 46	319 6741966	N° 465314
95	BEATRIZ GACHA GUEBEDO	Carrera 86 C N° 71 - 02 Sur	4702575	N° 465315
96	RAMON DE JESUS MOJICA LIZARAZO	Carrera 78 K N° 73 Bis - 78 Sur	314 4405246	N° 465316
97	JOSE HERNANDO ALVAREZ VANEGAS	Carrera 65 F N° 62 C - 47 Sur	7107662	N° 465317
98	MARIA AMPARO VALENCIA ASTAIZA	Calle 47 N° 72 S - 29	320 8337835	N° 465298
99	ANA LILIA CAMARGO	Calle 163 N° 1 A - 60	320 9661615	N° 465297
100	JOSELIN PEREZ ALBADAN	Calle 64 N° 123 - 45	321 2793585	N° 465296
101	WILMER TOVAR BELLO	Calle 75 A N° 34 - 84	313 8271761	N° 465293
102	RITO ANTONIO BARRERA TELLEZ	Carrera 45 B N° 74 - 34 Sur	320 8953008	N° 465292
103	LUIS ALFONSO MEDINA ROSAS	Calle 64 S N° 10 B - 52 E	312 3120186	N° 465290



N°	PETICIONARIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	SINPROC
104	CESAR DEVIA MARIN	Calle 74 B N° 87 I - 50	318 2069444	N° 465287
105	ERMELINDA MENDOZA MARTINEZ	Calle 81 B Sur N° 46 A - 44	314 2117834	N° 465194
106	SANDRA PATRICIA NOVA	Calle 22 N° 110 - 08	319 5513621	N° 465203
107	HUGO ANTONIO SALCEDO	Diagonal 98 Bis N° 68 - 56 Sur	320 3665999	N° 466264
108	JOBANNY LEON REYES	Calle 50 D N° 5 A - 18 Sur	312 3321911	N° 466203
109	ISAAC RAMIREZ ALARCON	Calle 161 N° 2 - 25	319 4381602	N° 466212
110	YOLANDA ARIAS CAICEDO	Carrera 8 C N° 36 G - 42	317 5082213	N° 466214
111	JEISON ARANGO HERRERA	Calle 26 C Sur N° 11 Este - 42	315 6188508	N° 466219
112	LUIS GERMAN MONTAÑEZ	Carrera 19 D N° 61 - 27 Sur	311 2719560	N° 466367
113	ORLANDO ALBERTO NEIRA RINCON	Diagonal 146 N° 136 A 79 Interior 5 Apto 13	305 8164204	N° 464843
114	LUZ MERY AGUIRRE	Calle 186 A N° 3 A - 15	315 6694849	N° 464743
115	MARIA JESUS CONDE	Calle 143 N° 111 B - 21	314 3013260	N° 464696
116	SANTIAGO RAMIREZ BEDOYA	Carrea 1 N° 22 A - 93 Sur	301 3930821	N° 467114
117	FRANCISCO ORLANDO ROJAS CONTRERAS	Carrera 9 N° 36 - 59 Casa 163 (Soacha)	312 5102134	N° 467021
118	JUAN BAUTISTA VALENCIA	Calle 72 B N° 82 C - 19	310 7799773	N° 467210
119	LUIS ALVARO LAITON ALFONSO	Carreara 112 Bis N° 70 C - 18 Casa 1	320 3187865	N° 466464
120	LILIANA BARBOSA CASTILLO	Carrera 112 Bis N° 70 C - 18 Casa 1	N/A	N° 466462
121	WILLIAM MARTIN FLOREZ GRANADOS	Calle 10 Sur N° 5 - 32 Este	3134680487	N° 466525
122	JAIRO ENRIQUE CAMACHO TORRES	Carrera 12 F Este N° 25 - 19 Sur	3208432197	N° 466625
123	JOSE SILVESTRE ZAMBRANO VELANDIA	Calle 2 A N° 1 A - 02 Sur Barrio Cerezos 1 Municipio de Madrid - Cundinamarca	312 5906867	N° 466516
124	HERNANDO RODRIGUEZ PEÑA	Calle 26 Sur N° 89 D - 48 Bloque A Casa N° 5	320 2456541	N° 466473
125	CARLOS EDUARDO OSEJO MORENO	Carrera 7 A N° 12 - 25 Oficina 1003		N° 466213
126	OMAR EMILIO CUBILLOS MOLINA	Carrera 13 N° 2 A 42 AR Manzana 127 (Soacha)	311 7418185	N° 466779
127	NELSON ARDILA MARTINEZ	Calle 69 Sur Este N° 11 C - 58	310 3315376	N° 470801
128	WILMER RUEDA MARQUEZ	Diagonal 52 Sur N° 3 D - 12	320 7358989	N° 469623
129	ANGEL MARIA RIAÑO SALAZAR	Calle 55 A Sur N° 2 - 7 Este	321 9424146	N° 469874
130	YUDY ORTIZ SIERRA	Carrera 8 N° 115 B - 21	311 8795710 - 312 5817750	N° 469765
131	ALICIA AGUIRRE DE BERNAL	Carrera 19 A N° 60 A - 03	314 4784880	N° 469750
132	GLADIS VARGAS RUIZ	Carrera 54 N° 37 A - 26 Sur	322 8802932	N° 469353
133	CARLOS GABRIEL LARA GARZÓN	Carrera 13 N° 4 B - 35 (Soacha)	319 5154913	N° 469239
134	JACINTO RINCON RUBIO	Calle 42 A Sur N° 16 B - 15 Este	313 4076773	N° 469261
135	OMAR BARBOSA SERRANO	Carrera 103 N° 75 - 56 Casa 208	321 9517044	N° 469242
136	MARTHA MARTINEZ	Carrera 72 P Bis N° 48 - 15 Sur	311 5905151 - 4078166	N° 469240



N°	PETICIONARIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	SINPROC
137	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ	Carrera 5 L N° 48 K - 06 Sur	314 3072005 – 5682558	N° 468776
138	LUZ STELLA RODRIGUEZ	Transversal 72 D Bis N° 41 - 52 Sur	314 34709691	N° 468754
139	YULI SUGEY ALBERTO MONTENEGRO	Calle 32 N° 10 - 98 Este Casa 15 Bloque 5	311 5911849	N° 468589
140	YENI HERRERA SEGURA	Carrera 69 J N° 63 A - 64	318 6743363	N° 2151349
141	MARTHA ELENA CARDOZO AVILA	Calle 102 Sur N° 1 A - 25 Este	320 4842592	N° 468571
142	JOVANNY ARLEY MORA MORA	Carrera 32 N° 13 - 26 Apto 503 (Soacha Ciudad Verde)	321 3167627	N° 468447
143	LUZ CONSUELO PARAQUIVA HERNANDEZ	Carrera 17 B N° 01 Sur - 43 Apto 502 Torre 6	350 8088775	N° 468371
144	MARIA LETICIA SEGURO OROZCO	Carrera 12 B Este N° 21 - 44 Sur	311 7842426	N° 468277
145	VICTOR ENRIQUE BECERRA ENCISO	Carrera 108 N° 70 C - 66	320 3944828 – 4009136	N° 468275
146	NIXON ORLANDO GARZON BARBOSA	Diagonal 47 A N° 52 A - 58 Sur Apto 301	305 8817801	N° 467764
147	JOSE MIGUEL BRICEÑO	CARRERA 896 A N° 2 a - 04	312 5163158	N° 471832
148	LUZ DARY PAJOY VILLAQUIRAN	Calle 128 Bis N° 93 A - 91	313 3807726	N° 473750
149	ARTURO RODRIGUEZ CHURQUE	Carrera 26 N° 41 - 42 B La Soledad	318 8132552	N° 463013
150	ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ	Calle 137 C Sur N° 3 C - 39 Conjunto Mirador de Usme 2	315 3179684 - 320 4753724	N° 462188
151	YURI HUMBERTO ALVAREZ	Carrera 3 N° 6 - 75 Sur Torre 9 Apto 404 Maebella II Barrio La María Sur	313 49863	N° 457836
152	GENTIL BARRERO TORRES	Transversal 73 H N° 75 A - 14 Sur	321 4330222 – 7311572	N° 460192
153	DORA GISELLE PALACIOS ARIAS	Carrera 110 A N° 20 C - 20		N° 432244
154	MOISES HERNANDEZ MORALES	Carrera 15 B N° 4 - 44	218 7229068 – 3022994	N° 453048 N° 453048
155	LUZ DARY PAJOY VILLAQUIRAN	calle 128 Bis N° 93 A - 91	313 3807726	N° 473750
156	JADY SANCHEZ FALLA	Carrera 32 N° 19 B - 10 Interior 6 Apto 803	312 4085779	N° 2187298
157	JOSÉ ALEXANDER PARDO CASTRO		311 5444722	N° 483143
158	HILDA MARIA RODRIGUEZ	calle 22 I N° 109 B - 17 Barrio Versalles Fontibón	317 5250674	N° 486198
159	VICTOR MANUEL ANDRADE SAUREZ	Carrera 13 C Este No. 76 D - 29	320 8118783	N° 2217166

Fuente: Elaboración propia.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia – C.P.C. –, artículo 209 del Capítulo 5 de la Función Administrativa.
- Ley 142 de 1992 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.



- Decreto 564 de 2012 “Por medio del cual se adoptan disposiciones para asegurar la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital en acatamiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos números 268 de 2010, 275 de 2011 y 084 de 2012.”
- Decreto 2981 de 2013 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”.
- Resolución 365 de 2013 - UAESP “Por la cual se expide y adopta el Reglamento Técnico y Operativo, Comercial y Financiero para la prestación, gestión y operación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas y transporte de los residuos al sitio de disposición final, y todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo y administrativo que eso conlleva”.
- Análisis del acuerdo de formalización sindical. Constitución Política de Colombia, artículos 1, 25, 39, 48, 53, 54, 55.
- Ley 278 de 1996 "Comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales creada por el artículo 56 de la Constitución Política".
- Decreto 263 de 1950 “Código Sustantivo del Trabajo”.
- Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.
- Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1295 de 1994 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” el cual fue reglamentado por el Decreto Nacional 1771 de 1994 y por el Decreto Nacional 1530 de 1996.
- Decreto 036 de 2016 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.23 y se adicionan los artículos 2.2.2.1.24 al 2.2.2.1.32 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se reglamentan los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo”.
- Convenios de la OIT ratificados por Colombia: C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.
- Sentencia SU049/17 Derecho a la estabilidad ocupacional reforzada -No se circunscribe a quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda.



OBJETIVOS

Esta veeduría se encuentra dirigida hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Objetivo General

Verificar si la Empresa Aguas de Bogotá actuó conforme a la ley o si existió alguna irregularidad respecto a las condiciones de los trabajadores con estabilidad laboral reforzada.

Objetivos Específicos

- Revisar las acciones adelantadas por la Empresa Aguas Bogotá para realizar el despido masivo de trabajadores.
- Verificará las actuaciones o soluciones que brindó la Empresa Aguas de Bogotá a las personas que a juicio del Ministerio del Trabajo contaban con estabilidad laboral reforzada.
- Conocer el estado actual de los trabajadores y sus oportunidades laborales.

CAPÍTULO 1. REVISIÓN DE LAS ACCIONES ADELANTADAS DE LA EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, PARA REALIZAR EL DESPIDO MASIVO DE LOS TRABAJADORES.

Desde diciembre de 2017, y por solicitud de los trabajadores de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, la Personería de Bogotá lideró múltiples mesas de trabajo⁴ con la participación de representantes de los trabajadores, Procuraduría General de la Nación, Ministerio del Trabajo, Defensoría del Pueblo, Secretaría Distrital de Hábitat, Empresa Aguas de Bogotá S.A E.S.P, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Integración Social, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, Secretaria Distrital de la Mujer y los nuevos prestadores del servicio público de aseo – Ciudad Limpia, Limpieza Metropolitana, Promoambiental Distrito, Área Limpia y Bogotá Limpia –, con el fin de definir directrices para generar el menor impacto social a los trabajadores, a través del establecimiento de alternativas de empleabilidad y otras medidas por parte de la Administración Distrital.

Acuerdo de formalización laboral

En estas mesas, los trabajadores de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P informaron sobre la existencia de un acuerdo de formalización laboral respaldado por el Alcalde Mayor de Bogotá y firmado entre las empresas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S.A. E.S.P y Aguas de Bogotá con la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en donde se acordó lo siguiente:

*“La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, E.S.P** de manera libre y voluntaria manifiesta que garantizará el principio de estabilidad laboral a los trabajadores señalados en el listado anexo, considerando que para el desarrollo de su objeto social contratará las actividades operativas derivadas del mismo o bien con **AGUAS BOGOTÁ S.A. E.S.P**, como en efecto se verifica, o bien con otro operador, garantizando la continuidad de los contratos laborales de los trabajadores. Para tal efecto la empresa **AGUAS BOGOTÁ S.A. E.S.P** efectuará las sustituciones patronales que sean requeridas para la continuación del vínculo laboral de estos trabajadores”*

El llamado de los trabajadores, se encontraba entonces dirigido a realizar la identificación de las personas que prestaban sus servicios a la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P y que integraban el listado de los amparados bajo el presupuesto de estabilidad laboral reforzada, con el objeto de garantizar su permanencia en la mencionada empresa o su reubicación en el Acueducto de

⁴ 26 y 29 de diciembre de 2017; 11, 15, 17, 19 y 25 de enero y 14 de febrero de 2018.

Bogotá. Bajo este parámetro, de los 2702 trabajadores que integran el listado incluido en el acuerdo de formalización, advierte la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, que como resultado de una revisión preliminar, permanecen a diciembre de 2017 más de 1700 trabajadores.

Del mismo modo, en el mencionado acuerdo de formalización laboral se precisa que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., se compromete a exigir al nuevo contratista, en virtud de las especiales condiciones de vulnerabilidad de estos trabajadores, que su vínculo laboral se mantenga y se continúe con la relación laboral a través del nuevo contratista o con la persona jurídica que la mencionada empresa designe.

Igualmente, pone de presente que el mencionado acuerdo, beneficiará a todos y cada uno de los trabajadores vinculados laboralmente a la prestación del servicio público de aseo que se encuentren vinculados a la ejecución y desarrollo de actividades complementarias y/o en proyectos relacionados con el saneamiento básico o con quien en el futuro preste estos servicios para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.

Con lo anterior, en atención a la licitación pública 02-2017 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, que resultó en la adjudicación de cinco contratos de concesión para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad, se logró evidenciar en los pliegos y demás documentos contractuales referencia alguna por parte de la Administración Distrital a las exigencias que garantizarían el cumplimiento de los compromisos establecidos en el acuerdo de formalización laboral en comento.

Protección en casos de despidos colectivos

De igual manera, en las mesas adelantadas en esta entidad, el Ministerio del Trabajo hizo énfasis en que la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, para poder adelantar el proceso de desvinculación colectiva de sus trabajadores, debería solicitar la correspondiente autorización, explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, a la luz de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 50 del 28 de diciembre de 1990 *“Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”*, donde se encuentra consagrado lo siguiente:

Artículo 67. *El artículo 40 del Decreto-ley 2351 de 1965 quedará así:*

Protección en caso de despidos colectivos.

1. Cuando algún empleador considere que necesita hacer despidos colectivos de trabajadores, o terminar labores, parcial o totalmente, por causas distintas a las previstas en los artículos 50, ordinal 1o, literal d) de



esta ley y 7o, del Decreto-ley 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, si fuere el caso. Igualmente deberá comunicar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores de tal solicitud.

2. Igual autorización se requerirá cuando el empleador por razones técnicas o económicas u otras independientes de su voluntad necesite suspender actividades hasta por ciento veinte (120) días. En los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador debe dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia.

3. La autorización de que trata el numeral 1 de este artículo podrá concederse en los casos en que el empleador se vea afectado por hechos tales como la necesidad de adecuarse a la modernización de procesos, equipos y sistemas de trabajo que tengan por objeto incrementar la productividad o calidad de sus productos; la supresión de procesos, equipos, o sistemas de trabajo y unidades de producción; o cuando éstos sean obsoletos o ineficientes, o que hayan arrojado pérdidas sistemáticas, o los coloquen en desventaja desde el punto de vista competitivo con empresas o productos similares que se comercialicen en el país o con los que deba competir en el exterior; o cuando se encuentre en una situación financiera que lo coloque en peligro de entrar en estado de cesación de pagos, o quede hecho así haya ocurrido; o por razones de carácter técnico o económico como la falta de materias primas u otras causas que se puedan asimilar en cuanto a sus efectos; y en general los que tengan como causa la consecución de objetivos similares a los mencionados.

Esta solicitud respectiva deberá ir acompañada de los medios de prueba de carácter financiero, contable, técnico, comercial, administrativo, según el caso, que acrediten debidamente la misma.

4. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no podrá calificar un despido como colectivo sino cuando el mismo afecte en un período de seis (6) meses a un número de trabajadores equivalente al treinta por ciento (30%) del total de los vinculados con contrato de trabajo al empleador, en aquellas empresas que tengan un número superior a diez (10) e inferior a cincuenta (50); al veinte por ciento (20%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cincuenta (50) e inferior a cien (100); al quince por ciento (15%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cien (100) e inferior a doscientos (200); al nueve por ciento (9%) en las que tengan un número de trabajadores superior a doscientos (200) e inferior a quinientos (500); al siete por ciento (7%) en las que tengan un número de trabajadores superior a quinientos (500) e inferior a mil (1000) y, al cinco por ciento (5%) en las empresas que tengan un total de trabajadores superior a mil (1000).



5. No producirá ningún efecto el despido colectivo de trabajadores o la suspensión temporal de los contratos de trabajo, sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, caso en el cual se dará aplicación al artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo.

6. Cuando un empleador o empresa obtenga autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el cierre definitivo, total o parcial, de su empresa, o para efectuar un despido colectivo, deberá pagar a los trabajadores afectados con la medida, la indemnización legal que le habría correspondido al trabajador si el despido se hubiera producido sin justa causa legal. Si la empresa o el empleador tiene un patrimonio líquido gravable inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales, el monto de la indemnización será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la antes mencionada.

7. En las actuaciones administrativas originadas por las solicitudes de que trata este artículo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá pronunciarse en un término de dos (2) meses. El incumplimiento injustificado de este término hará incurrir al funcionario responsable de causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente.

De acuerdo a lo anteriormente indicado, se evidenció en este proceso de revisión a la gestión que, la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P no le solicitó al Ministerio del Trabajo la autorización de que trata el artículo anteriormente referenciado, a pesar de haber sido advertido por la mencionada entidad.

Al respecto, manifiesta la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P que la terminación de la labor o de la obra para la cual fue contratado un trabajador, es un modo legal de terminación del contrato laboral, el cual está consagrado en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, de modo que no proviene de una decisión unilateral del empleador, sino de una fuente normativa, lo cual no constituye un despido, por lo que no se requiere de autorización de juez, ni de permiso del Ministerio del Trabajo.

Protección en casos de estabilidad laboral reforzada

Igualmente, en las mencionadas mesas el Ministerio de Trabajo se refirió a la desvinculación de los trabajadores que contaban con estabilidad laboral reforzada, donde igualmente debía mediar la solicitud de permiso correspondiente, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 del 7 de febrero de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones”*, el cual establece lo siguiente:



*Artículo 26º.- Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, **ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.***

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En este punto, se debe mencionar que en las mesas de trabajo establecidas para dar solución a esta problemática, se entregó por parte de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, una caracterización de la totalidad de los trabajadores adscritos al proyecto de aseo en el cual para cada uno se indicó si tenía una o más de las siguientes condiciones: restricción médica, estado de embarazo, incapacidad por más de 108 días, reinsertados, desplazados, cabeza de hogar, afro descendientes, indígenas, pensionados, pre pensionados, pre pensionados masculinos, pre pensionados femeninos, directivo sindical, total de personas, tipo de contrato a febrero 11 y un segundo listado que contenía la información correspondiente de mujeres embarazadas y personal con pérdida de capacidad laboral superior al 25%.

La información suministrada se resume en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Caracterización de la totalidad de los trabajadores adscritos al proyecto de aseo.

Total Personal 3,309	
Caracterización del Personal Proyecto Aseo	
Condición médica	283
Embarazo	13
Incapacidad + 180 días	26
Reinsertados	17
Desplazados	168
Cabeza de Hogar	340
Afro descendientes	136
Indígenas	34



Total Personal 3,309	
Caracterización del Personal Proyecto Aseo	
Pensionados	13
Pre Pensionados M	43
Pre Pensionados F	8
Directivos Sindicales	114

Fuente: Empresa Aguas de Bogotá.

En este orden de ideas, es necesario mencionar que la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, no solicitó permiso alguno al Ministerio del Trabajo para despedir a las personas que se encontraban en condición de estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a la información reportada en la tabla anterior.

Igualmente, en el desarrollo de las mencionadas mesas de trabajo, el 11 de febrero de 2018, se dieron por terminados los contratos de obra celebrados con más de tres mil trabajadores por parte de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. En respuesta a este hecho, se recibieron en la Personería Delegada para Hábitat y Servicios Públicos los ciento cincuenta y nueve requerimientos relacionados en la tabla 1 del presente informe, todos ellos provenientes de los ex trabajadores de la mencionada empresa, a través de los cuales solicitaban que los reintegraran o en su defecto los reubicaran, ya que al momento del despido no fue reconocida la calidad de estabilidad laboral reforzada con la que contaban, en atención a las siguientes condiciones: debilidad manifiesta por problemas de salud ya sean físicos o mentales, fuero sindical, pre pensionados, mujeres en estado de embarazo, madres cabeza de familia y desplazados por la violencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, es importante que la Procuraduría General de la Nación, intervenga ante el Ministerio del Trabajo, a efectos de adelantar los procedimientos correspondientes que permitan establecer las multas a las que haya lugar, con ocasión del incumplimiento a los compromisos formulados en el Acuerdo de Formalización Laboral celebrado con las empresas Aguas de Bogotá S.A. E.S.P y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., así como aquellas originadas en el incumplimiento a los permisos establecidos en las disposiciones jurídicas señaladas.

CAPÍTULO 2. VERIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES O SOLUCIONES QUE BRINDÓ LA EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ A LAS PERSONAS QUE A JUICIO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CONTABAN CON ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

De acuerdo a lo mencionado en el capítulo anterior y en atención a la caracterización llevada a cabo por la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, (Ver Tabla 2) se recomendó en la mesa interinstitucional, adelantar un proceso de verificación de las condiciones de estabilidad laboral reforzada, informadas por los trabajadores, para el efecto se establecieron puntos y horarios de recepción en las oficinas de la empresa, donde serían atendidas las personas que se encontraban en tal situación, específicamente en lo concerniente a problemas de salud.

A pesar, de adelantar las mencionadas acciones, no se conoce por parte de este ente de control el resultado de dicho ejercicio, así como la implicación de sus resultados en las decisiones tomadas por la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., que el 11 de febrero procedió a realizar el despido generalizado de los más de tres mil trabajadores con los que contaba.

En este punto, se hará hincapié en las peticiones de los ex trabajadores recibidas en la Personería Delegada para Hábitat y Servicios Públicos, respecto de las cuales se procedió a oficiar al Ministerio del Trabajo y a la Empresa Aguas Bogotá S.A. E.S.P.

Gestiones ante el Ministerio del Trabajo

Se remitieron inicialmente 125 peticiones y posteriormente 22 requerimientos más, con el fin de recibir respuesta de fondo, clara y concreta a cada una de las solicitudes realizadas por los peticionarios, previa la verificación de la información por ellos suministrada.

Aunado a lo requerido por cada peticionario, se solicitó información frente a los motivos y razones que justifican la no procedencia del reintegro y reubicación, así como los trámites que deberían adelantar para conseguir dichas actuaciones por parte de la administración, priorizando los casos de estabilidad laboral reforzada comprobada y posibles liquidaciones e indemnizaciones a qué hubiera lugar.

En la respuesta dada por el Ministerio del Trabajo a los requerimientos ciudadanos, nos informan que dieron respuesta a cada uno de los peticionarios en el siguiente sentido:

*“(…) éste despacho ha procedido a revisar la base de datos
“CARACTERIZACIÓN PERSONAL PROYECTO DE ASEO AGUAS DE*



BOGOTÁ S.A E.S.P”, aportada por la Empresa Aguas Bogotá S.A ESP, se observa que la empresa NO le tiene incluido dentro del listado de personas que cumplen con alguno de los requisitos para ser tenido en cuenta dentro de una posible Estabilidad Laboral Reforzada. Al respecto, La Corte Constitucional ha sido clara a través de la Sentencia de Unificación 049-17 “(...) Como se observa, según la Constitución, no solo quienes tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, definida con arreglo a normas de rango reglamentario, deben contar con protección especial. Son todas las personas “en circunstancias de debilidad manifiesta” las que tienen derecho constitucional a ser protegidas “especialmente” (CP art 13). Este derecho no se circunscribe tampoco a quienes experimentan una situación permanente o duradera de debilidad manifiesta, pues la Constitución no hace tal diferenciación, sino que se refiere genéricamente incluso a quienes experimentan ese estado de forma transitoria y variable.

La Constitución, la ley y la jurisprudencia han tenido en cuenta para tal efecto los vínculos preexistentes a la situación que motiva el obrar solidario. Así, por ejemplo, cuando una persona experimenta una afectación de salud relevante, el principio de solidaridad implica para sus familiares la asunción de su cuidado y asistencia personal; para las instituciones de salud con las que estaba vinculado y venía recibiendo tratamiento, el deber de continuar la prestación de servicios que quiera; y para sus empleados y contratantes, el deber de preservarlo en el empleo a menos que concurra justa causa convalidada por la oficina del Trabajo, sin perjuicio de la obligación de reubicarlo, capacitarlo y ajustar las condiciones de su trabajo al cambio en sus condiciones existenciales, pues esto además se acompasa con el principio de integración social (CP art 43). (...)”.

Así mismo, se les informa a todos los peticionarios que el Ministerio del Trabajo no tiene competencia legal para declarar los derechos individuales que ponen de presente los ex trabajadores de la Empresa Aguas Bogotá S.A ESP, por lo tanto, les indican que si sienten que la situación actual les está causando un perjuicio irremediable, podrán acudir al Juez e instaurar una acción de tutela para que se le conceda la estabilidad laboral reforzada e igualmente le ponen de presente que deben tener en cuenta el principio de inmediatez para la interposición de la acción de tutela.

Para finalizar, le comunican a los peticionarios que si tienen algún tipo de incumplimiento por parte de la Aseguradora de Riesgos Laborales en cuanto a las prestaciones de salud deberán solicitar a la Superintendencia Nacional de Salud que realicen sus funciones de inspección, vigilancia y control, así mismo, si el incumplimiento es por prestaciones económicas la entidad encargada es la Superintendencia Financiera de Colombia.



En este orden de ideas, se encuentra que la respuesta dada por el Ministerio del Trabajo a cada una de las peticiones formuladas por los ex trabajadores de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., no se concentra en las particularidades de cada caso y responde de manera general a la problemática de despido generalizada, haciendo hincapié en la imposibilidad de reconocer derechos individuales, de acuerdo a sus competencias y en la necesidad de acudir a la instancia judicial, vía tutela, a efectos de solicitar la reconsideración de su calidad de estabilidad laboral reforzada y de los derechos colaterales que de la misma se desprenden.

Gestiones ante la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

La Personería Delegada para el Hábitat y los Servicios Públicos, remitió igualmente a la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, las solicitudes formuladas por los ex trabajadores a los que se hizo referencia en los antecedentes de este informe.

En dicho proceso de solicitud de información, se presentaron inconvenientes relacionados con la renuencia de la empresa a atender de manera concreta, completa y de fondo cada uno de los requerimientos, la inobservancia de los términos legalmente establecidos para dar respuesta a los mismos, así como la solución de todas las peticiones, sin concentrarse en sus condiciones particulares, sino de manera generalizada.

A continuación, se presenta un extracto de las respuestas dadas a los peticionarios, es un mismo formato para todos y en el cual se precisa:

“(...) En mi condición de Gerente de Gestión Humana de la Empresa Aguas de Bogotá S.A ESP doy respuesta a su solicitud presentada ante la Personería Distrital, indicándole que los trabajadores de la Empresa que prestaban sus servicios en el proyecto de aseo, estaban vinculados mediante contrato laboral, por Duración de la Obra o por la Naturaleza de la Labor contratada, duración que estaba sujeta a la vigencia del Convenio Interadministrativo No. 1-07-10200-0809-2012, celebrado con la Empresa de Acueducto de Bogotá y este a su vez se cumplió en observancia al Contrato Interadministrativo No. 018 de 2012 celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP como contratante y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB como contratista.

Se debe precisar que la Empresa no ha dado por terminado, en forma unilateral y sin justa causa, ningún contrato; todo lo contrario, los contratos laborales fenecieron por la causa legal de terminación de la obra o labor contratada, que en este caso fue a partir del 12 de febrero de 2018, toda vez que el convenio interadministrativo venció y la Empresa dejó de realizar



las actividades de operación del servicio público de aseo y por tanto las labores para las cuales fue usted contratado terminaron.

A la terminación de los contratos de trabajo por la terminación de la labor contratada, la Empresa dio cumplimiento a la protección laboral de las siguientes situaciones:

1.- Trabajadoras en estado de embarazo, cumpliendo con la protección de la maternidad y, por ello, continuó cancelando el valor de los aportes a la seguridad social integral y los emolumentos laborales que les corresponden por la relación laboral hasta la finalización del predio de lactancia de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo y la Jurisprudencia de las Altas Cortes, expedidas sobre el tema.

2.- Trabajadores con limitaciones por pérdida de su capacidad laboral superior al 25%, debidamente comprobada.

Para su caso en particular, ninguna de estas condiciones se dio. (...)"

Por tal circunstancia, la personería delegada reitero la solicitud realizada a la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, en el sentido a que la respuesta fue general sin tener en cuenta las diferentes problemáticas que exponen los peticionarios para cada caso.

Lo anterior, bajo el amparo de lo establecido en el Código Único Disciplinario, en lo que respecta a las solicitudes recibidas por las entidades y empresas públicas, donde se señala que es deber de todo servidor público recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado; la prohibición del mismo de omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento⁵, además de la obligación de todas las autoridades en cuanto a suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna⁶.

En respuesta a la reiteración realizada, la Empresa Aguas de Bogotá S.A ESP mediante el radicado N° GH-300-2018-6787 del 8 de mayo de 2018, nos informa:

"(...) Damos respuesta a la solicitud citada en referencia respecto a la cual reiteramos y ratificamos las respuestas que se dieron uno a uno de los 125

⁵ Ley 734 de 2002, Artículo 34 Numeral 34 y Artículo 35 Numeral 8.

⁶ Ley 136 de 1994: Artículo 179.



derechos, donde se asignó individualmente el respectivo radicado desde GH-300-2018-6621 hasta GH-300-2018-6745. (...)”.

De acuerdo a lo anterior, se pudo evidenciar que la Empresa Aguas de Bogotá S.A E.S.P remitió la misma información suministrada con anterioridad, sin que se atendieran de manera clara, concreta, de fondo y diferenciada cada una de las solicitudes formuladas por los ex trabajadores y presentadas ante la Personería de Bogotá.

Solicitudes adicionales a la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

En desarrollo de esta revisión a la gestión pública, se solicitó a la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., que realizara algunas precisiones adicionales frente al proceso de desvinculación del personal.

De acuerdo a dichos requerimientos, la mencionada empresa remitió el listado con la caracterización de la totalidad de los trabajadores adscritos al proyecto de aseo cuyo resumen puede ser analizado en la tabla 2 del presente informe.

Igualmente, la Gerencia de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, realizó las siguientes precisiones:

- Los contratos celebrados por “Obra o Labor Contratada” tienen una vigencia dada por la terminación de la labor para la que se contrató. En el caso de los trabajadores adscritos al proyecto de aseo, estaban contratados por la naturaleza de la labor contratada en el Convenio Interadministrativo 1.7-10200-809-2012. Como la vigencia del contrato individual por la duración de la labor contratada está inseparablemente condicionada a la existencia del convenio que le dio origen, necesariamente se concluye que al terminar la labor termina el contrato. (literal d, artículo 61 Terminación del contrato, CST).
- Respecto a los trabajadores que gozan de fuero sindical y que el contrato de trabajo termina de un modo legal, se refieren a sentencia Rad 34142 del 9 de marzo de 2009 de la Corte Suprema de Justicia, donde estableció que el fuero sindical solo puede modificar el plazo de duración contratada, toda vez, que ello desconocería el consenso y el acuerdo al que llegaron las partes al momento de suscribir el contrato, que fue el de generar una expectativa legítima de mantener el vínculo laboral vigente, mientras subsistiera la labor para la cual fue contratado.
- Frente a las trabajadoras en estado de gestación o en periodo de lactancia, manifestó que la Empresa continúa cubriendo no solo la seguridad social sino la totalidad de los emolumentos laborales de las trabajadoras hasta la terminación del periodo de lactancia, toda vez que la protección reforzada va dirigida no solo a la madre sino a los derechos fundamentales del



- menor, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y la Jurisprudencia de la Altas Cortes, expedidas sobre el tema.
- Con relación al tema de discapacidad por temas de salud, se refieren al reciente pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que recordó que la estabilidad laboral reforzada de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 no opera para todos los casos en que se halle comprometida la salud o la integridad física del trabajador, sino que dicho amparo procede de manera exclusiva para las personas que presenten limitaciones en grado severo y profundo, advirtiendo que por tratarse de una garantía excepcional a la estabilidad, no puede el juez extenderla de manera indebida para eventos no contemplados en la mencionada norma. Y para no dejar dudas, recordó que la limitación puede ser leve, moderada, severa o profunda. (Ver sentencia SL14134-2015 – Radicación No 53083 del 14 de octubre de 2015 – M.P Doctor Rigoberto Echeverry Bueno).
 - En los casos de las personas próximas a obtener la pensión de vejez, informan que es cada Administradora de Fondos de Pensiones AFP, quien debe revisar la situación individual, pues la Empresa como Empleador cumplió el deber legal y contractual de realizar los aportes correspondientes durante el vínculo laboral, pagó la liquidación definitiva de prestaciones sociales y al no estar frente a una decisión unilateral ni despido, no existe nexo causal entre esta situación pensional y la finalización del vínculo laboral.

De acuerdo a la información analizada en este capítulo, se encuentra que los trabajadores que presentaron solicitudes a la Personería Delegada para Hábitat y Servicios Públicos, no recibieron respuestas concretas, completas y de fondo a sus solicitudes por parte de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, quien no se detuvo en la individualización de cada caso y circunstancia de vulnerabilidad por ellos manifestada.

Igualmente, se obtuvo del Ministerio del Trabajo información general frente a cada uno de los requerimientos, sin precisiones específicas sobre las circunstancias individuales de cada uno de los solicitantes, informándoles a los mismos sobre la posibilidad de presentación de acción de tutela, a efectos de restablecer el derecho que consideran vulnerado.

En este punto, se concluye que de las cerca de cuatrocientas personas que consideraban que se encontraban en condición de estabilidad laboral reforzada, sólo el 37%, acudieron a instancias como la Personería de Bogotá o el Ministerio del Trabajo, donde se les informó sobre la necesidad de presentar la acción de tutela, para que se materializara el reconocimiento de los derechos que fueron vulnerados, encontrando que el porcentaje restante puede que por desconocimiento no adelante el proceso judicial correspondiente.

CAPÍTULO 3. CONOCER EL ESTADO ACTUAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS OPORTUNIDADES LABORALES

Información Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

En el desarrollo de este ejercicio de revisión a la gestión pública, se requirió a la Empresa Aguas de Bogotá, información específica sobre las personas que fueron retiradas de sus labores el 11 de febrero de 2018, frente a cada una de las cuales, debían informar su estado actual: vinculación en atención a su condición de estabilidad laboral reforzada, a fallos de acciones de tutela o en estado de continuidad en atención a otros proyectos desarrollados por la empresa, información que fue consolidada de la siguiente manera:

Tabla 3. Resumen actualizado de las personas activas y retiradas.

<u>CUADRO RESUMEN</u>		
ESTADO PERSONAL	CANTIDAD	Restricción
		283
Activo	258	51
Retirado		
Abandono del Cargo	2	
Despido sin justas causas	1	
Justa causa empleador	8	
Renuncia voluntaria o mutuo acuerdo	349	
Terminación obra. Plazo contrato	2691	
Total retirado	3051	232
Total general	3309	283
INCAPACIDAD MAS DE 180 DIAS	23	3

Fuente: Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

Igualmente, remiten información respecto a las acciones de tutela que fueron instauradas por ex trabajadores de la empresa, con miras a buscar el restablecimiento de sus derechos, estado actual y resultados que se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla 4. Acciones de Tutela interpuestas

FALLO	CANTIDAD DE FALLOS
CONCEDE TRANSITORIAMENTE	1
CONCEDE TUTELA RESOLVER PETICIÓN	5



FALLO	CANTIDAD DE FALLOS
CONCEDEN TUTELA	32
DECLARA IMPROCEDENTE	24
EN TÉRMINO PARA FALLO	29
NEGAR POR IMPROCEDENTE	45
NIEGA DERECHO INVOCADO	1
NIEGA TUTELA	64
NO REINTEGRO	1
TOTAL TUTELAS	202

Fuente: Empresa Aguas de Bogotá.

Así las cosas, se encuentra que doscientos dos trabajadores interpusieron acción de tutela contra la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, de las cuales 38 fueron concedidas a los accionantes.

Vinculaciones de ex trabajadores con los nuevos prestadores del servicio

En las mesas de trabajo llevadas a cabo en esta entidad, se convocó igualmente a los nuevos prestadores del servicio público de aseo, quienes establecieron compromisos de vinculación de ex trabajadores de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, para que colaboraran con el desarrollo de las labores contractuales adquiridas con ocasión de la licitación pública 02 de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Los compromisos establecidos, en las mencionadas mesas de trabajo, se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla 5. Compromisos de los prestadores del servicio.

Empresa	Compromiso de vinculación
Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P	250
Ciudad Limpia S.A. E.S.P.	Continuaría con su personal actual
Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.	Vincularía 700 vacantes, sin compromiso específico de vinculación de trabajadores provenientes de AB.
Área Limpia	80
Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P	Vincularía a 850 nuevos operadores, priorizando personal proveniente de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

Fuente: Mesas de trabajo adelantadas en la Personería de Bogotá.

A continuación, se presenta el detalle de la información suministrada por cada uno de los nuevos prestadores, en términos de vinculación del mencionado personal:

Tabla 6. Vinculación de ex trabajadores de Aguas de Bogotá, con los nuevos prestadores del servicio.

Empresa	Trabajadores actualmente vinculados	Personal retirado
Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P	271 ⁷	69 (Retirados) 1 (Anulado) 1 (Fallecido)
Ciudad Limpia S.A. E.S.P.	29 ⁸	N.A.
Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.	10 ⁹	N.A.
Área Limpia S.A.S E.S.P	64 ¹⁰	16
Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P	330 ¹¹	N.A.

Fuente: Información suministrada por cada uno de los prestadores.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, se logra concluir que el compromiso de vinculación de personal definido por los nuevos prestadores, resultaba en la vinculación 330 trabajadores, de los cuales realmente se encuentran prestando sus servicios 704.

Acciones adelantadas por la Secretaría de Desarrollo Económico

Del mismo modo, la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Empleo adquirió el compromiso en las mesas de trabajo a las que se ha hecho referencia en este informe, de colaborar a los ex trabajadores en la búsqueda y obtención de empleo con otras empresas del sector privado, lo anterior en atención a la existencia de la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito, suscrita a la mencionada secretaria.

Dicha agencia tiene por objeto organizar el mercado laboral de la capital, con la implementación de estrategias, procesos e instrumentos, para que quienes lo necesiten, obtengan un empleo digno y los empleadores puedan contratar personal idóneo, de acuerdo a sus condiciones y requerimientos.

En este orden de ideas, la mencionada entidad señala que se registraron ante la Agencia 681 personas con las siguientes características: 3 personas sin educación – sin saber leer, 118 con básica primaria – 1° a 5° –, 99 con básica secundaria –

⁷ Con corte al 23 de mayo de 2018.

⁸ Corte al 18 de abril de 2018.

⁹ Corte al 9 de abril de 2018.

¹⁰ Con corte a 6 de abril de 2018.

¹¹ Con Corte al 18 de abril de 2018.

6° a 9° –, 298 con formación media – 10° a 13° –, 53 técnico laboral, 20 técnico profesional, 25 tecnológica, 53 personas universitarias, 12 con especialización; precisando que se dio traslado de las hojas de vida de 295 ex trabajadores a diferentes empresas que se encontraban en procesos de selección de personal. Resultado de dichas gestiones, señalan que lograron la vinculación de 10 personas en City Parking, 2 en JDR Aseo, 25 en Atiempo, 3 en la Unión Temporal AV Rincón, para un total de 40 ex trabajadores.

Reintegro de personal en la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

Para finalizar y de acuerdo a la información suministrada por la Empresa Aguas Bogotá S.A ESP, en cumplimiento de fallo de las acciones de tutela interpuestas se han reintegrado 31 personas, las cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

Tabla 7. Relación de personas reintegradas por fallo de tutela

Nº	NOMBRE	SITUACION	1RA INSTANCIA	2DA INSTANCIA	FALLO TRANSITORIO
1	María Janneth Manrique Londoño	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
2	Jorge Eliecer Vanegas Bogotá	Pre pensionado	Reintegro	Pendiente Fallo	Situación Pensional
3	Arnoldo Acosta Varón	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
4	Rafael Antonio Beltrán	Incapacitado	Reintegro	Pendiente Fallo	Situación Medica
5	Ecler Giovanny Tibambre Bello	Incapacitado	Reintegro	Confirma	Situación Medica
6	Ligia Eliana Cabezas Patiño	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	No Señala
7	José Vicente Aldana Parra	Recomendaciones	Reintegro	Confirma	Situación Medica
8	Luis Guillermo Reyes López	Pre pensionado	Reintegro	Confirma	Situación Pensional
9	Hernando Céspedes Herrera	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	No Señala
10	Ana Tilde Caro Molina	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
11	José Luvar Hernández	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
12	Isaías Niño Niño	Pre pensionado	Reintegro	Pendiente Fallo	Situación Pensional
13	Jairo Orlando Peñaloza	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	No Señala
14	Wilson Duberney Piedrahita Ruiz	Recomendaciones	Reintegro	Confirma	4 Meses
15	Sandra Patricia Nova	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	2 Meses
16	María Lucero López Duque	Recomendaciones	Reintegro	Confirma	No Señala
17	Angelmiro Granados	Recomendaciones	No Concede	Revoca	4 Meses
18	Elías Ricaurte Rodríguez	Pre pensionado	Reintegro	Pendiente Fallo	Situación Pensional
19	Jesús Manuel Sánchez Ramírez	Pre pensionado	Reintegro	Pendiente Fallo	Situación Pensional
20	Juan Pablo Armenta Martínez	Recomendaciones	Reintegro	Confirma	4 Meses

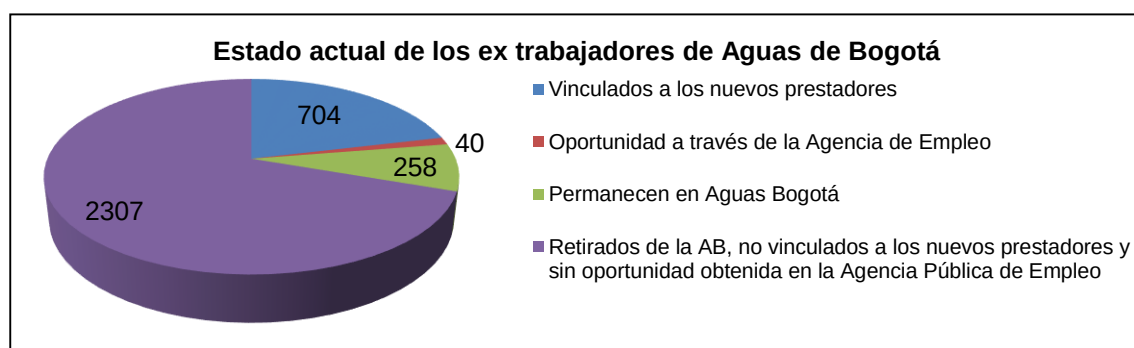


Nº	NOMBRE	SITUACION	1RA INSTANCIA	2DA INSTANCIA	FALLO TRANSITORIO
21	Luis Carlos Camelo Camacho	Recomendaciones	No Concede	Revoca	4 Meses
22	Luis Hernando Suarez Galeano	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
23	Carlos Jairo Neira Santiago	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
24	Rosa Inés Vargas Cano	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
25	Néstor Hugo González Velásquez	Pre pensionado	Reintegro	Pendiente Fallo	Situación Pensional
26	Miguel Ángel Velásquez Beltrán	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
27	Mario Plazas Ortiz	Fuero Sindical	Reintegro	Pendiente Fallo	Juez Laboral
28	Guillermo Largo Paramo	Recomendaciones	No Concede	Revoca	4 Meses
29	José Antonio González Duarte	Incapacitado	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
30	Luis Rodrigo Bravo Escobar	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
31	Harlen Quiñonez Muñoz	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	No Señala
32	Francisco Manzoque	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
33	Leonardo Hernández Zambrano	Pre pensionado	No Concede	Revoca	4 Meses
34	Luz Consuelo Pataquiva Hernández	Recomendaciones	No Concede	Revoca	4 Meses
35	Victor Manuel Andrade Suarez	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
36	José Vicente Forero Linares	Recomendaciones	Reintegro	Pendiente Fallo	4 Meses
37	Marleys Mercedes Solano Payares	Recomendaciones	No Concede	Revoca	4 Meses
38	Fanny Isabel González Peña	Recomendaciones	No Concede	Revoca	Situación Medica

Fuente: Empresa Aguas de Bogotá.

Con todo, se encuentra que de los 3.309 trabajadores que fueron retirados de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, 704 fueron vinculados a los nuevos prestadores, 40 obtuvieron una nueva oportunidad a través de la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito y 258 personas permanecen vinculadas en Aguas de Bogotá.

Gráfica 1. Estado actual de los ex trabajadores de Aguas de Bogotá.





RESULTADOS

1. Presuntamente la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, omitió da cumplimiento a los compromisos establecidos en el acuerdo de formalización laboral firmado con sus trabajadores, con la Empresa de Acueducto y Aseo de Bogotá y avalado por el Ministerio del Trabajo y el Alcalde Mayor de Bogotá.
2. Se evidencia que la Empresa Aguas Bogotá S.A E.S.P, conforme a la información suministrada no solicitó el permiso correspondiente ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y el artículo 67 de la Ley 50 del 28 de diciembre de 1990, frente al despido de personal en condición de estabilidad laboral reforzada y al despido colectivo, a pesar de las recomendaciones dadas en las mesas de trabajo adelantadas en esta entidad, omisión que va en contravía del deber de todo servidores público de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en las leyes y decretos.
3. A la fecha la Empresa Aguas Bogotá S.A ESP, no ha dado respuesta clara, concreta y de fondo a los requerimientos realizados por los ex trabajadores de la empresa en mención, en contravía del deber de todo servidor público de recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado, así como la prohibición de omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento¹², además de la obligación de todas las autoridades en cuanto a suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna¹³.

¹² Ley 734 de 2002, Artículo 34 Numeral 34 y Artículo 35 Numeral 8.

¹³ Ley 136 de 1994: Artículo 179.



RECOMENDACIONES

Frente a los hallazgos encontrados en esta veeduría se sugiere la remisión a la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios, para que se considere el accionar de la jurisdicción disciplinaria de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, por las presuntas omisiones advertidas.

Igualmente, se recomienda remitir la presente veeduría a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente ante el Ministerio de Trabajo, respecto de las multas a las que presuntamente habrá a lugar para la Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P, en atención al despido colectivo realizado y en personas en condición de vulnerabilidad, así como al incumplimiento de los compromisos establecidos en el acuerdo de formalización laboral firmado con los trabajadores.



TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Siglas

AB: Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P

EAB E.S.P: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

SU: Sentencia de Unificación.

UAESP: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.